DIAGNÓSTICO DEL PROCESO SANCIONATORIO QUE CURSA EN EL EXPEDIENTE SDA-08-2019-471 ADELANTADO POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE EN CONTRA DE LA SOCIEDAD MUNDIAL DE ACEROS LTDA, IDENTIFICADA CON EL NIT. 900333482

1. TABLA RESUMEN

NO. EXPEDIENTE	SECTOR	PROCESO (FOREST)	IMPLICADO/INVESTIGADO (TERCERO)	ACTO DE SANEAMIENTO	ABOGADO EJECUTOR	ABOGADO REVISOR/COORDINADOR
SDA-08-2019-471	SUB. DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL (SCAAV)	3829127	SOCIEDAD MUNDIAL DE ACEROS LTDA, IDENTIFICADA CON EL NIT. 900333482	RESOLUCION REVOCATORIA Y OTRAS DETERMINACIONES	**Sandra Paola Jaimes Chona**	**Héctor Abel Castellanos Pérez**

2. Antecedentes

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, en atención al radicado 2017ER96638 del 26 de mayo de 2017, llevó a cabo **visita técnica de seguimiento y control de ruido, el día 8 de julio de 2017**, a las instalaciones de la sociedad MUNDIAL DE ACEROS LTDA, ubicada en la carrera 29 No. 08 – 64 de la localidad de Los Mártires de la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de evaluar los niveles de presión sonora generadas por las fuentes fijas de emisión según el anexo 3, capítulo 1, procedimiento de medición para emisiones de ruido de la Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y verificar el cumplimiento de los parámetros de emisión de ruido establecidos en la tabla No.1 del artículo 9°, de la precitada norma.

Que, en consecuencia, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió **Concepto Técnico No. 04059 del 7 de septiembre de 2017,** en el cual se expuso entre otros lo siguiente:

"(…)

3. USO DEL SUELO

Tabla No. 1 Descripción uso del suelo predio emisor y receptor
Fuente: Secretaría Distrital de Planeación (SDP). SINUPOT

PREDIO	NORMA	UPZ	TRATAMIENTO	ACTIVIDAD	ZONA ACTIVIDAD	SECTOR NORMATIVO	SUB SECTOR
Emisor	Decreto 187 – 17/05/2002	La Sabana (102)	Consolidación	Comercio y servicios	Zona de comercio cualificado	12	II
Receptor	Decreto 187 – 17/05/2002	La Sabana (102)	Consolidación	Comercio y servicios	Zona de comercio cualificado	12	II

(…)

10. RESULTADOS DE LA MEDICIÓN

Tabla No. 7 Zona de emisión – Tronzadora

Versión 16

EMISIÓN DE RUIDO

Descripción					Resultados preliminares		Valores de ajuste				Resultados corregidos	Emisión de ruido	
Situación	Fecha y hora de medición (UTC-5)	Duración de la captura	Observaciones	Horario	$L_{Aeq,T}$ Slow	$L_{Aeq,T}$ Impulse	KI	KT	KR	KS	$L_{RAeq,T}$	$Leq_{emisión}$ Con ajuste k	$Leq_{emisión}$ Sin ajuste k (ajustes = 0)
Fuente prendida	08/07/2017 11:44:25 AM	0h:1m:3s	Distancia a fachada 1, 5 M	Diurno	87,9	91,9	3	3	N/A	0	90,9	90,7	87,7
Residual = L90	08/07/2017 11:44:25 AM	0h:1m:3s	Distancia a fachada 1, 5 M	Diurno	74,8	79,6	3	0	N/A	0	77,8		

Nota 5:
K_I es un ajuste por impulsos (dB(A))
K_T es un ajuste por tono y contenido de información (dB(A))
K_R es un ajuste por la hora del día (dB(A))
K_S es un ajuste (positivo o negativo) para ciertas fuentes y situaciones, por ejemplo, bajas frecuencias (dB(A))

Nota 6: *Los datos consignados en el acta de visita están sujetos a los ajustes K, descritos en el anexo 2 de la Resolución 0627 de 2006.*

Nota 7: *Cabe resaltar que el dato registrado para fuentes encendidas en el acta de visita $L_{Aeq,T(Slow)}$ es de **88,0 dB(A)**; sin embargo al momento de descargar los datos al software del sonómetro hay momentos en que se presenta una variación de 0,1dB(A) en dichos valores, finalmente para llevar a cabo el análisis de datos, se procede a tomar el registro de los valores que quedan en el reporte anexo de la presente actuación técnica correspondiente a **87,9 dB(A). (ver anexo No. 3)***

Nota 8: *Cabe aclarar que el valor percentil L_{90} registrado en la tabla No.7 correspondiente a **74,8 dB(A)**, es el valor registrado en el anexo No 6 Matriz Excel Correcciones K 627.zip de la presente actuación técnica, y no al registrado en el acta de visita, el cual corresponde a 74,4 dB(A).*

Nota 9: *al realizar el análisis de los resultados obtenidos en la tabla No. 7, NO se tendrá en cuenta la corrección K_I = 3 y K_T = 3 para fuente encendida y K_I = 3 para fuente apagada, puesto que estas corresponden a eventos atípicos (bocinas de vehículos entre las 11:45:12 y las 11:45:47 horas, freno de aire de vehículo pesado a las 11:45:38 horas), los cuales no hacen parte de la fuente a evaluar, por lo tanto, el nivel de ruido de emisión ($Leq_{emisión}$) de la presente actuación es **87,7 dB(A).***

Nota 10: *El cálculo de la emisión o aporte de ruido de las fuentes, se realiza según lo establecido en el Artículo 8 de la Resolución 0627 del 7 de abril del 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), en el cual se establece la siguiente ecuación:*

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10 (LRAeq,1h)/10 - 10 (LRAeq, 1h, Residual) /10)$$

Valor a comparar con la norma: 87,7 dB(A).

Tabla No. 8 Zona de emisión – Dobladora

Versión 16

EMISIÓN DE RUIDO

Descripción					Resultados preliminares		Valores de ajuste				Resultados corregidos	Emisión de ruido	
Situación	Fecha y hora de medición (UTC-5)	Duración de la captura	Observaciones	Horario	$L_{Aeq,T}$ Slow	$L_{Aeq,T}$ Impulse	KI	KT	KR	KS	$L_{RAeq,T}$	$Leq_{emisión}$ Con ajuste k	$Leq_{emisión}$ Sin ajuste k (ajustes = 0)
Fuente prendida	08/07/2017 11:44:25 AM	0h:1m:3s	Distancia a fachada 1, 5 M	Diurno	73,9	79,2	3	3	N/A	0	76,9	60,5	71,0
Residual = L90	08/07/2017 11:44:25 AM	0h:1m:3s	Distancia a fachada 1, 5 M	Diurno	70,8	72,6	0	6	N/A	0	76,8		

Nota 11:
K_I es un ajuste por impulsos (dB(A))
K_T es un ajuste por tono y contenido de información (dB(A))
K_R es un ajuste por la hora del día (dB(A))
K_S es un ajuste (positivo o negativo) para ciertas fuentes y situaciones, por ejemplo, bajas frecuencias (dB(A))

Nota 12: *Los datos consignados en el acta de visita están sujetos a los ajustes K, descritos en el anexo 2 de la Resolución 0627 de 2006.*

Nota 13: *Cabe resaltar que el dato registrado para fuentes encendidas en el acta de visita* $L_{Aeq,T(Slow)}$ *es de* ***74,0 dB(A)*** *y* $L_{Aeq,T\ (Impulse)}$ *de* ***79,3 dB(A)****; sin embargo al momento de descargar los datos al software del sonómetro hay momentos en que se presenta una variación de 0,1dB(A) en dichos valores, finalmente para llevar a cabo el análisis de datos, se procede a tomar el registro de los valores que quedan en el reporte anexo de la presente actuación técnica correspondiente a* ***73,9 dB(A)*** *y* ***79,2 dB(A).(ver anexo No. 3)***

Nota 14: *al realizar el análisis de los resultados obtenidos en la tabla No. 7, NO se tendrá en cuenta la corrección* $K_I = 3$ *y* $K_T = 3$ *para fuente encendida y* $K_T = 6$ *para fuente apagada, puesto que estas corresponden a eventos atípicos (bocinas de vehículos a las 11:51:03 horas y a las 11:52:29 horas), los cuales no hacen parte de la fuente a evaluar, por lo tanto, el nivel de ruido de emisión (*$Leq_{emisión}$*) de la presente actuación es* ***71,0 dB(A).***

Nota 15: *El cálculo de la emisión o aporte de ruido de las fuentes, se realiza según lo establecido en el Artículo 8 de la Resolución 0627 del 7 de abril del 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), en el cual se establece la siguiente ecuación:*

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10 (LRAeq,1h)/10 - 10 (LRAeq, 1h, Residual) /10)$$

Valor a comparar con la norma: 71,0 dB(A).

(…)

12. CONCLUSIONES

• La evaluación técnica de emisión de ruido efectuada al establecimiento con razón social ***MUNDIAL DE ACEROS LTDA*** *ubicado en el predio identificado con la nomenclatura* ***Carrera 29 No. 08 - 64, SUPERA*** *los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido en 17,7 dB(A), en el horario* ***diurno,*** *para un* ***Sector C. Ruido Intermedio Restringido****, con un valor de emisión o aporte de ruido (*$Leq_{emisión}$*) de* ***87,7 dB(A)****, debido al funcionamiento de la tronzadora citada en el numeral 7 tabla 5 de la presente actuación técnica.*

• La evaluación técnica de emisión de ruido efectuada al establecimiento con razón social ***MUNDIAL DE ACEROS LTDA*** *ubicado en el predio identificado con la nomenclatura* ***Carrera 29 No. 08 - 64, SUPERA*** *los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido en 1,0 dB(A), en el horario* ***diurno,*** *para un* ***Sector C. Ruido Intermedio Restringido****, con un valor de emisión o aporte de ruido (*$Leq_{emisión}$*) de* ***71,0 dB(A)****, debido al funcionamiento de la dobladora citada en el numeral 7 tabla 5 de la presente actuación técnica.*

(…)

El presente concepto se emite desde el punto de vista técnico – ambiental y se traslada al área jurídica de la Dirección de Control Ambiental (DCA), para que se adelanten las acciones a que haya lugar, de acuerdo a lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.

(…)"

Que mediante el **Auto No. 04613 del 31 de octubre de 2019**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del Señor **FABIAN ORLANDO VALENCIA HINESTROSA,** identificado con la cédula de ciudadanla No. 1.030.542.600, en calidad de propietario del establecimiento **"LA PREVIA SALSA Y LICORES BAR,** con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que se notifico personalmente el auto de inicio del proceso sancionatorio al Señor **CARLOS ARTURO GONZALEZ NIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.043.878, en calidad de representante legal de la Sociedad **MUNDIAL DE ACEROS** LTDA, identificada con el Nit. 900333482.

Que la anterior decisión fue publicada en el **Boletín Legal de la Entidad el 6 de febrero de 2020,** de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Igualmente, se comunicó a la **Procuraduría** Judicial y Agraria de Bogotá, mediante **radicado No. 2020EE05907 del 13 de enero de 2020.**

3. Principales actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente en el Expediente Sancionatorio

Auto No. 04613 del 31 de octubre de 2019, inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental.

4. Estado del proceso administrativo sancionatorio adelantado

La última actuación que se evidencia es el **Auto No. 04613 del 31 de octubre de 2019**, inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental.

5. Recomendaciones para el Saneamiento. Hoja de Ruta

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que el **artículo primero del Auto de inicio No. 04613 del 31 de octubre de 2019, en su parte dispositiva, no coincide con la información de la presunta infractora "SOCIEDAD MUNDIAL DE ACEROS LTDA", contra quien se inició el respectivo proceso sancionatorio**, debido a que erróneamente se relaciono el siguiente presunto infractor: "Señor FABIAN ORLANDO VALENCIA HINESTROSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.542.600". como también se da inicio al proceso sancionatorio al infringir presuntamente normas en materia ruido, sobre datos que no corresponden con lo verificado en la visita de fecha 8 de julio de 2017, con base en el Concepto No. 4059 del 7 de septiembre de 2017, y por consiguiente se trata de un concepto técnico distinto, basado en una visita efectuada a un establecimiento de comercio diferente al que corresponde al proceso sancionatorio con proceso Forest "3829127" a saber:

"(…)por cuanto el 11 de abril de 2019, se verificó por esta Secretaría que; en el establecimiento de comercio LA PREVIA SALSA Y LICORES BAR, registrado con matrícula mercantil No. 02869538 del 18 de septiembre de 2017, ubicado en la calle 35 B sur No. 73 A – 05 local 2 de la localidad de Kennedy de esta Ciudad, de su propiedad, se traspasó el límite máximo permisible de emisión de ruido, presentado un valor de 66.6 dB(A) en horario nocturno, para un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, sobrepasando el estándar máximo permitido de emisión en 11.6 dB(A), considerado como aporte contaminante muy alto, en donde lo permitido es de 65 decibeles., tal como consta en el concepto técnico No. 05168 del 29 de mayo de 2019, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo(…)". Se determina que todo el artículo primero no coincide con la información del proceso sancionatorio y por ende esta decisión falta al principio de congruencia en materia administrativa, al ser contradictorias las consideraciones y el dispone dentro del Auto No. 04613 del 31 de octubre de 2019, según las razones expuestas.

De esta manera la Dirección de Control Ambiental, **debe ordenar revocar el artículo primero del auto en mención y dentro de un fallo mixto, conforme a los principios de celeridad y econonomía procesal en materia administrativa, se continuará con el inicio del proceso sancionatorio, notificando al presunto infractor "Sociedad Mundial de Aceros Ltda" a través de su representante legal y/ o quien haga sus veces y al Señor Fabian Orlando Valencia Hinestrosa, con el fin que quede enterado de esta decisión.**

6. <u>Anexos</u>

- Expediente digital **SDA-08-2019-471**
- **Certificado de Existencia y Representación Legal de la "Sociedad Mundial de Aceros LTDA"**
- **Consulta Matrícula Mercantil " Sociedad Mundial de Aceros LTDA".**



Firma de quien elabora
Mayo 2023